



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

1. Se reconoce personería al abogado Oscar Alberto Cubillos Cruz como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos legalmente conferidos (folio 28).

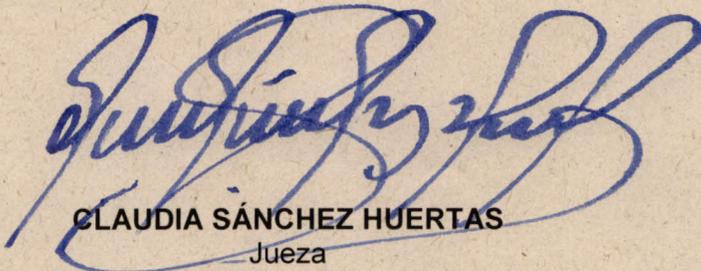
2. Pese a que el documento obrante a folio 24 refiere a una cesión de derechos litigiosos, habrá de tenerse la misma por una cesión de crédito, en la medida que dentro del presente asunto ya se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución¹, lo que elimina cualquier incertidumbre respecto al derecho personal que aquí se reclama, en consecuencia, se **dispone**:

Aceptar la cesión del crédito que hace Camilo Octavio Báez Ramos en su calidad de cedente a Mónica Patricia Gómez Caselles, en su calidad de cesionaria, tal como se constata con la documentación allegada para tal fin. En consecuencia, téngase a Mónica Patricia Gómez Caselles, como cesionaria de dicho crédito.

Poner en conocimiento a Marco Fidel Celis Maldonado, la cesión aceptada, con el fin de que tengan en cuenta como su nuevo acreedor a Mónica Patricia Gómez Caselles.

Requírase al demandado Marco Fidel Celis Maldonado, para que dentro del término legal de tres (3) días, manifieste si aceptan o no la sucesión procesal como consecuencia de la cesión del crédito; so pena de entender su silencio como una aceptación tácita de la misma.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



¹ Folio 14 C1

Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicación N°	:	500013103003 2012 00209 00
Demandante	:	Camilo Octavio Báez Ramos
Demandado	:	Marco Fidel Celis Maldonado
Decisión:	:	Acepta cesión de crédito DAMC